

Bogotá D.C., febrero 3 de 2025

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)
E.S.D

Asunto: Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por violación de derechos fundamentales de igualdad, al derecho al acceso de cargos y funciones públicas, al derecho de defensa y contradicción, y buena fe, en el marco de la Valoración de Antecedentes en el Concurso de las Superintendencias para OPEC: 209550 No. de Evaluación 926721935 y No. de Inscripción 719464781.

Respetados señores:

Natalia Bernate Suárez, identificada con C. [REDACTED] Bogotá, de manera atenta me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la vulneración de mis derechos fundamentales, derivada de una **equivocada calificación y de valoración de antecedentes con No. de Evaluación 926721935 y No. de Inscripción 719464781, dentro del proceso público de selección para provisión de cargos en la Superintendencia de Servicios Públicos.**

1. Respeto de la reclamación presentada:

En efecto, el 07 de enero de 2025 solicité mediante reclamación y derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisar y reconsiderar nuevamente el puntaje de 55.50 otorgado como resultado de la prueba de valoración de antecedentes, solicitando la aceptación de mi título en **Maestría en Ingeniería Civil** y lo relacionado en cuanto a los soportes en **Educación no formal**.

a) En cuanto al título de Maestría en Ingeniería Civil

Lo anterior, dado que, de manera incongruente y equivocada por parte de la CNSC, dicho soporte de formación profesional en modalidad de maestría no fue tomada en cuenta para mi calificación en el componente de valoración de antecedentes, ya que, según lo indicado en el detalle de resultados, supuestamente no se relaciona con las funciones de la OPEC:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO	MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC, nedinter.	

Al respecto, solicité a la CNSC tener en cuenta que el núcleo básico para este cargo, contempla los perfiles de estudio tales como administración, biología, microbiología, contaduría pública, economía e **ingeniería** (Incluyendo Ingeniería Civil).

Por tanto, si en los requisitos de estudios es válida la carrera de Ingeniería civil o afines, **debe ser considerada también válida la Maestría en Ingeniería Civil**, por tratarse de postgrado en una de las áreas relacionadas con las funciones del empleo, tal como se indica en el manual de funciones y requisitos del cargo con OPEC 209550:

Requisitos	
	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
	Experiencia: Veintiocho(28) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

En segundo lugar, existe una clara relación entre las materias abordadas en mi formación académica y los requerimientos del cargo con OPEC 209550, teniendo en cuenta que la Maestría en Ingeniería Civil con Énfasis en Recursos Hidráulicos y **Medio Ambiente**, me proporcionó bases sólidas, en temas como:

- **Desarrollo sostenible:** Esta temática es fundamental para comprender y abordar los desafíos ambientales asociados a la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la gestión eficiente de los recursos hídricos y el manejo adecuado de los residuos sólidos para la minimización de los impactos en los recursos naturales negativos en el entorno.
- **Contaminación ambiental:** El conocimiento adquirido en este campo me permite identificar y evaluar los riesgos ambientales asociados a las actividades de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como proponer soluciones para mitigar dichos riesgos. Para el caso del servicio público de aseo, impulsando el tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos, como actividades complementarias de este servicio.
- **Legislación ambiental:** Mi formación en legislación ambiental me dota de las herramientas necesarias para interpretar y aplicar la normativa vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, lo cual es esencial para el cumplimiento de las funciones del cargo.
- **Cambio climático:** La comprensión de los efectos del cambio climático y las estrategias de adaptación y mitigación son relevantes para abordar los desafíos que plantea la prestación de servicios públicos en un contexto de cambio climático y economía circular.

(Se adjunta el respectivo plan de estudios como soporte)

Por consiguiente, en el marco de los principios de igualdad y objetividad, señalé a la CNSC que estas competencias y herramientas tanto legales como técnicas, son altamente necesarias, coincidentes, relevantes, idóneas y concurrentes para el desempeño de las funciones del cargo en mención, las cuales incluyen:

Propósito

ejecutar las actividades necesarias para la atención de las denuncias, derechos de petición, solicitudes de información y alertas de prensa en contra de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, relacionadas con fallas en la prestación del servicio.

Funciones

- 9. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL EMPLEO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.
- 8. PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y MEJORA.
- 7. PROYECTAR LA RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A NIVEL INTERNO, POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVA VIGENTE.
- 6. REALIZAR DOCUMENTOS, CONCEPTOS, INFORMES Y ESTADISTICAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ENTIDAD.
- 5. GESTIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA ELABORAR LOS PRONUNCIAMIENTOS DE FONDO DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD.
- 4. LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VIGILANCIA QUE LE SEAN ASIGNADAS DE ACUERDO CON LA PROGRAMACION Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- 3. REALIZAR LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS, DERECHOS DE PETICION Y DEMAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL AREA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.
- 2. ELABORAR INSUMOS PARA LA CONTESTACION A DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO, CUANDO LE SEA SOLICITADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD.
- 1. RECIBIR Y GESTIONAR LAS DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICION, SOLICITUDES DE INFORMACION Y ALERTAS DE PRENSA EN CONTRA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO, RELACIONADAS CON FALLAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

Adicionalmente, estos conocimientos y enfoques del plan de estudio de la Maestría en Ingeniería Civil hacen parte fundamental del conocimiento, así como de los contenidos técnicos y funcionales del marco normativo del sector de agua y saneamiento básico, conforme a lo indicado en el manual de funciones del cargo:

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
☐	Marco normativo vigente para el sector de agua potable y saneamiento básico
☐	Constitución Política
☐	Administración pública

Es importante recordar, que el concepto de saneamiento básico involucra los servicios de alcantarillado y aseo, aspecto éste en el cual es absolutamente relevante las capacidades profesionales relacionadas con los recursos y el medio ambiente.

En efecto, los conocimientos y competencias adquiridas en la Maestría en Ingeniería Civil con Énfasis en Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente, me permite contar con herramientas para cumplir las funciones del cargo, de la siguiente manera:

- **Atención de denuncias y peticiones:** Mis conocimientos en legislación ambiental me permiten evaluar la viabilidad jurídica de las denuncias, peticiones y tutelas, así como brindar respuestas fundamentadas en la normativa vigente.
- **Elaboración de informes y análisis:** Mi formación en desarrollo sostenible me permite realizar análisis de impacto ambiental y proponer medidas de mejora en la prestación de los servicios públicos.
- **Participación en procesos de vigilancia y control:** Mi conocimiento en contaminación ambiental y legislación ambiental, sumada a la amplia experiencia en la vigilancia y control realizada a las empresas de servicios públicos domiciliarios, me permite identificar posibles incumplimientos normativos, lo que lleva a dar solución a las diferentes peticiones, quejas y reclamos que presenten los usuarios de los servicios públicos.

b) Respeto de la valoración de la Educación Informal:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	CURSO VIRTUAL - MODIFICACIONES CPACA- LEY 80 DEL 2021	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide y/o mecanismo electrónico de verificación. nedform.	
Universidad Nacional de Colombia	CURSO VIRTUAL- GESTIÓN ADECUADA DE RESIDUOS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	CURSO VIRTUAL- GESTIÓN DEL CAMBIO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide y/o mecanismo electrónico de verificación. nedform.	
FUNCIÓN PÚBLICA	CURSO VIRTUAL INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	
Universidad Nacional de Colombia	CURSO ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y CONCEPTOS UNIFICADOS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	

Se solicitó a la CNSC igualmente evaluar y considerar nuevamente los cursos aportados en mi experiencia académica, a saber:

- CURSO VIRTUAL- GESTIÓN ADECUADA DE RESIDUOS
- CURSO ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y CONCEPTOS UNIFICADOS

Considerando que se encuentran plenamente relacionados con las funciones de la OPEC 209550 ya que, con estos cursos se adquirieron y actualizaron los conocimientos con relación al manejo de adecuado de los residuos sólidos y el servicio público de aseo, los cuales se encuentran estrechamente relacionados entre sí, lo que me permite atender denuncias y peticiones fundamentadas en la normativa vigente.

Vale la pena indicar, que estos dos cursos fueron ofertados por la misma Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en convenio con la Universidad Nacional de Colombia, para fortalecer los conocimientos de sus funcionarios, en el desarrollo implícito y directo de sus funciones en el marco del sector de agua y saneamiento básico, en **razón de lo cual son plenamente idóneos y válidos para aportar experiencia valorable en el marco del presente concurso de méritos.**

En relación, es de gran importancia que se considere, que las funciones del cargo se relacionan directamente con la vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo el servicio público de aseo, cual es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 del 2021.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

“PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los

requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

“Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”.

Vale la pena tener en cuenta que la valoración de antecedentes es una evaluación que se realiza en los concursos públicos para determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos de la vacante a la que se postulan. Se trata de un instrumento de selección **que analiza la historia académica y laboral de los candidatos** para predecir su desempeño en el puesto, lo cual se encuentra plenamente demostrado en cuanto a la idoneidad de los soportes presentados a consideración del Concurso de las Superintendencias para OPEC: 209550 No. de Evaluación 926721935 y No. de Inscripción 719464781.

Teniendo en cuenta la conducencia, idoneidad y pertinencia de que **sean valoradas como VALIDOS** mis soportes de Educación Formal y Educación No Formal, en cuanto se refiere a la Maestría en Ingeniería Civil con Énfasis en Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente, así como al CURSO VIRTUAL- GESTIÓN ADECUADA DE RESIDUOS, y, CURSO ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y CONCEPTOS UNIFICADOS, los cuales permiten predecir el desempeño laboral idóneo requerido por el cargo, demostrando plenamente el mérito que tengo para desempeñarlo, con base en mi experiencia profesional y formación académica.

Al respecto, se debe tener cuenta lo siguiente respecto de los factores para determinar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia.

CAPÍTULO 3 FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS.
ARTÍCULO 2.2.2.3.1 Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia. (Decreto 1785 de 2014, art. 8).

ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado”.

En virtud de lo expuesto, solicité respetuosamente que se proceda a una nueva revisión de mi perfil académico, teniendo en cuenta la relación entre las competencias adquiridas en mi maestría y en los cursos mencionados, con los requerimientos del cargo; y que se ajuste el resultado obtenido en la prueba de valoración de antecedentes de conformidad con los valores

señalados en el anexo técnico, para cada uno de los documentos que se consideraron “No válidos”.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 dispone: «[...] **Artículo 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente [...].»

Adicionalmente, adjunto a la reclamación presente copia del plan de estudios de mi maestría, con el respectivo diploma y acta de grado, así como los certificados de los cursos mencionados, lo que evidencia la pertinencia de mi formación académica para el cargo.

2. Respetto de la respuesta emitida por la CNSC:

Sobre el particular, la CNSC señala que cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla, resolviendo confirmar el puntaje de 55.50 publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Al respecto, la respuesta emitida por la CNSC vulnera mis derechos fundamentales de igualdad, al derecho al acceso de cargos y funciones públicas, al derecho de defensa y contradicción, y buena fe, en el marco de la Valoración de Antecedentes en el Concurso de las Superintendencias para OPEC: 209550 No. de Evaluación 926721935 y No. de Inscripción 719464781, por cuanto mi título en Maestría en Ingeniería Civil y lo relacionado en cuanto a los soportes en Educación no formal, así como toda mi experiencia y formación profesional acreditada, tiene están directamente con las funciones del cargo.

Es preciso indicar que, en la respuesta emitida por la CNSC y la Universidad Libre, no se hace referencia al análisis de la totalidad los argumentos expuestos sobre la relación entre las competencias adquiridas en mi maestría y en los cursos mencionados, con los requerimientos del cargo, ni sobre los anexos incluidos en la reclamación.

Lo que se argumenta adicionalmente, con las funciones que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994:

“Funciones constitucionales y legales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De forma inicial es preciso hacer referencia al artículo 370 Constitucional que dispone, que “corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten”, y en desarrollo del mismo, el legislador expidió la Ley 142 de 1994, en cuyo artículo 1o, en relación con su ámbito de aplicación indica: “Artículo 1o Ámbito de aplicación de la ley.

*Esta Ley se aplica a los **servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible (...); a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley**¹.*”

Por su parte, el ARTÍCULO 4 del DECRETO 1369 DE 2020 “**Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**”, indica lo siguiente con respecto al objeto de esta Entidad:

“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios desempeñará las funciones específicas de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y las demás actividades que las hagan sujetos de aplicación de las Leyes [142](#) y [143](#) de 1994 y demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan”

En este sentido, es de importancia mencionar las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994, en relación a los servicios públicos domiciliarios sobre los cuales esta Entidad ejerce vigilancia:

14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios **de acueducto, alcantarillado, aseo**, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

14.24 Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

(Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001. Modificado parcialmente por el Artículo 1 de la LEY 632 de 2000.)

14.19. Saneamiento básico. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

Conforme lo anterior, la Universidad Libre no tuvo en cuenta en la Valoración de antecedentes ni en el análisis adelantado a la reclamación, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene funciones específicas de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los **servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo**, sobre los cuales atiende las peticiones, quejas y recursos de los usuarios de estos servicios públicos domiciliarios.

¹ CONCEPTO SSPD 665 DE 2022

Lo que tiene relación directa con las competencias adquiridas tanto en la MAESTRÍA EN INGENIERÍA CIVIL, como con los cursos: “CURSO VIRTUAL- GESTIÓN ADECUADA DE RESIDUOS, y, CURSO ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y CONCEPTOS UNIFICADOS y con el propósito y funciones de la OPEC: 209550 No. de Evaluación 926721935 y No. de Inscripción 719464781:

Propósito
ejecutar las actividades necesarias para la atención de las denuncias, derechos de petición, solicitudes de información y alertas de prensa en contra de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, relacionadas con fallas en la prestación del servicio.
Funciones
9. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL EMPLEO Y EL AREA DE DESEMPEÑO. 8. PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y MEJORA. 7. PROYECTAR LA RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A NIVEL INTERNO, POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVA VIGENTE. 6. REALIZAR DOCUMENTOS, CONCEPTOS, INFORMES Y ESTADISTICAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ENTIDAD. 5. GESTIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA ELABORAR LOS PRONUNCIAMIENTOS DE FONDO DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD. 4. LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VIGILANCIA QUE LE SEAN ASIGNADAS DE ACUERDO CON LA PROGRAMACION Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. 3. REALIZAR LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS, DERECHOS DE PETICION Y DEMAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL AREA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE. 2. ELABORAR INSUMOS PARA LA CONTESTACION A DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO, CUANDO LE SEA SOLICITADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD. 1. RECIBIR Y GESTIONAR LAS DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICION, SOLICITUDES DE INFORMACION Y ALERTAS DE PRENSA EN CONTRA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO, RELACIONADAS CON FALLAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

Adicionalmente, estos conocimientos y enfoques del plan de estudio de la Maestría en Ingeniería Civil, como se indicó anteriormente, hacen parte fundamental del conocimiento, así como de los contenidos técnicos y funcionales del marco normativo del sector de agua y saneamiento básico, conforme a lo indicado en el manual de funciones del cargo:

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
☐ Marco normativo vigente para el sector de agua potable y saneamiento básico ☐ Constitución Política ☐ Administración pública

Es importante recordar, que el concepto de saneamiento básico involucra los servicios de alcantarillado y aseo, como lo define el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, citado anteriormente.

3. Procedibilidad de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El Consejo de Estado (CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO) en sentencia del 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, as

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

- **Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho sustancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

- **Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

- **Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

- **Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a

respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

4. Petición

Solicito al Señor Juez, **TUTELAR** mis derechos fundamentales de igualdad, al derecho al acceso de cargos y funciones públicas, al derecho de defensa y contradicción, y buena fe, en el marco de la Valoración de Antecedentes en el Concurso de las Superintendencias para OPEC: 209550 No. de Evaluación 926721935 y No. de Inscripción 719464781, ordenando a la CNSC-Universidad Libre (operador):

- Reconsiderar y evaluar íntegramente mis antecedentes de formación académica y experiencia profesional.
- Aceptar, reconsiderar y otorgar puntaje a aceptación de mi título en **Maestría en Ingeniería Civil y lo relacionado en cuanto a los soportes en Educación no formal: CURSO VIRTUAL- GESTIÓN ADECUADA DE RESIDUOS; CURSO ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO Y CONCEPTOS UNIFICADOS.**
- Revisar y recalificar nuevamente el puntaje de la prueba de valoración de antecedente.
- Otorgar puntaje aprobatorio de la prueba dentro del proceso de selección del asunto.

5. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

6. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo: electrónico nataliabernatesuarez@gmail.com

[REDACTED]

Natalia Bernate Ruiz

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]